

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rad. 2019-00699 Santiago de Cali, diciembre 7 de 2022.
A despacho de la señora las presentes diligencias. Sírvasse proveer

Vanessa Mejía Quintero
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Auto de tramite

PROCESO: NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: CENON QUITUMBO GUAZAQUILLO Y OTROS
DEMANDADOS: SERVIO TULIO GARZON MELO
RADICACIÓN: 760014003007-2019-00699-00.

Vía mensaje de datos, la representante judicial de las personas citadas como litisconsortes necesarios al proceso allega constancias de notificación a los herederos determinados del señor JAIME MIRANDA GARCIA (QEPD) los señores ENOR ELADIO MIRANDA y PAULA ANDREA MIRANDA, así como también escrito del demandado SERVIO TULIO GARZON MELO en el cual reitera su solicitud de levantamiento de medida cautelar y solicita se emita fallo dentro del presente trámite. Este Despacho advierte lo siguiente:

- Dentro de la documentación allegada, obra mensaje de confirmación de entrega de los correos enviados UNICAMENTE a la señora Paula Andrea Miranda y no al señor ENOR ELADIO MIRANDA, aclarado dicho punto se evidencia que hay un mensaje de informe: “*no fue posible la entrega al destinatario*”, por lo que al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 la notificación a la señora PAULA ANDREA MIRANDA no se realizó conforme a la norma procesal. Así las cosas, se agregará sin consideración alguna las constancias de notificación aportadas respecto a dichos demandados.
- Respecto al escrito allegado por la parte demandada SERVIO TULIO GARZON MELO, deberá indicarse que respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares este deberá atenerse a lo dispuesto en auto del 20 de octubre del 2021 en el su numeral 3 pues dicho planteamiento ya fue abordado por esta célula judicial, y respecto a la solicitud de emitirse fallo por sustracción de materia, la misma se torna improcedente en virtud de los rituales procesales que se están adelantando dentro del presente tramite; esto con el fin de preservar el debido proceso y acceso a la administración de justicia que tiene todas las partes intervinientes.
- Finalmente, sobre la petición de emplazamiento a los herederos indeterminados del señor JAIME MIRANDA MUÑOZ el despacho accederá a dicha petición y la ordenará de conformidad con el artículo 108 y 293 CGP y 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna para que obre y conste, las constancias de notificación únicamente efectuada a la señora PAULA ANDREA MIRANDA, que fueron enviadas por litisconsortes necesarios, conforme a lo expuesto en líneas anteriores.

2.- REQUERIR a la parte demandante, para que surta la notificación a los señores ENOR ELADIO MIRANDA y PAULA ANDREA MIRANDA quienes son herederos determinados del señor Jaime Miranda García (Q.E.P.D.) conforme los lineamientos establecidos ya sea en el estatuto procesal y/o en la Ley 2213 de 2022.

3.- NEGAR la solicitud de emitir fallo dentro del presente proceso, por las razones anteriormente expuestas.

4.- ATÉNGASE LA PARTE DEMANDADA SERVIO TULIO GARZON MELO y su apoderado judicial a las advertencias acotadas en el auto de calendas 20 20 de octubre del 2021 en el su numeral 3, respecto a su solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

5.- INCLUYASE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor JAIME MIRANDA MUÑOZ en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, una vez registrados, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de conformidad con el inciso final del artículo 108 del CGP. Por secretaria déjese constancia en el expediente de dicho registro

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(Firmado electrónicamente.)
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697f55ee4bc6728ae15c15691172e11ce719b8aff8d2f7e69815c9a110ccda64**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>